MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Jefatural Nº 042-2020-MINAGRI-PSI-UADM

Lima, 18/08/2020

VISTO:

El Informe Final emitido por la Dirección Ejecutiva, a través del Memorando N° 084-2020-MINAGRI-PSI, de fecha 18 de agosto de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el señor DANIEL AQUILES GARCÍA PAREDES en adelante el señor García, servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios Nº 033-2017-CAS-MINAGRI-PSI, tuvo el cargo de Especialista en Supervisión de Obras de la Dirección de Infraestructura de Riego, por el período del 15 de setiembre del 2017 al 30 de junio del 2018;

Que, el señor OSCAR JAVIER FIGUEROA YEPEZ en adelante el señor Figueroa, servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios Nº 036-2017-CAS-MINAGRI-PSI, tiene el cargo de Especialista en Estudios y Proyectos de Riego de la Dirección de Infraestructura de Riego, por el período del 15 de setiembre del 2017 a la fecha;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 399-2017-MINAGRI-PSI del 26 de setiembre del 2017 se aprobó el Expediente Técnico del saldo de la obra: "Construcción de Represa y Sistema de Riego Tantar en la Localidad de Concepción, distrito de Concepción, Vilcashuamán, Ayacucho", cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 9 146 578,62, de los cuales S/ 8 267 467,75 corresponde al costo de la ejecución de la obra y S/ 879 110,67 al costo de la supervisión;

Que, el 30 de octubre de 2017, con el Memorando Nº 4588-2017-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego remitió a la Oficina de Administración y Finanzas los Requisitos Técnicos Mínimos para la contratación del ejecutor del saldo de obra;

Que, el 02 de noviembre del 2017, mediante el "Formato Nº 04: Designación del Comité de Selección", la Dirección Ejecutiva designó a los miembros del Comité de Selección para la Contratación de Ejecución del saldo de la obra antes citada, siendo los siguientes:

MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
	TITULARES	SUPLENTES	DEPENDENCIA
Presidente	Daniel Aquiles García Paredes	Julio DietrichSiccha Pérez	Área Usuaria: Conocimiento Técnico - Objeto de Contratación
Primer miembro	Oscar Javier Figueroa Yépez	César Nelson Rafael Cusma	
Segundo miembro	Pablo Miguel ChicchonVerástegui	Jeyner Edson Gonzales Huañahue	Órgano Encargado de Contrataciones

Que, el 02 de noviembre de 2017 mediante el "Formato 07: Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés Nº 166-2017-MINAGRI-PSI-OAF/AB, los miembros titulares del Comité de Selección, solicitaron la aprobación de las Bases; y a su vez, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas procedió con la respectiva aprobación;

Que, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se publicó el cronograma del Procedimiento de Selección, teniendo como fecha de convocatoria el 02 de noviembre de 2017;

Que, el día 20 de noviembre de 2017 con el Memorando Nº 002-2017-CS-LP-017-2017-MINAGRI-PSI el Presidente del Comité de Selección traslada las consultas y observaciones a la Dirección de Infraestructura de Riego, a fin de ser absueltas en su calidad de Área usuaria;

Que, el día 30 de noviembre con el Memorando Nº 5358-2017-MINAGRI-PSI-DIR la Dirección de Infraestructura de Riego remitió al Presidente del Comité de Selección la absolución de consultas y observaciones, adjuntando el Informe Nº 1612-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP suscrito por el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos;

Que, el 30 de noviembre de 2017 se registró en el SEACE el Pliego de absolución de consultas y observaciones; lo cual fue aprobado con el Formato N° 09 "Acta de aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones";

Que, el 06 de diciembre del 2017 el Comité de Selección suscribió el "Acta de Integración de Bases", suscrita por los señores García, Figueroa y otro;

Que, el 18 de diciembre de 2017 se llevó a cabo el acto público para la presentación de ofertas;

Que, con fecha 26 de enero de 2018 se procedió a la revisión y calificación de las ofertas por parte del Comité de Selección, procediendo luego a elaborar el acta y adjudicar el procedimiento de selección al CONSORCIO ECOANDE 1;

Que, el 02 de febrero de 2018, con el Informe Nº 001-2018-CS-L.P-017-2017-MINAGRI-PS, uno de los Miembros del Comité de Selección, informó a la Oficina de Administración y Finanzas que se ha venido postergando el procedimiento de selección hasta contar con la Certificación Presupuestal para el periodo 2018;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2018 mediante Formato de Reconformación del Comité de Selección AD-HOC, se designó al reemplazo de un miembro de dicho Comité;

Que, mediante sucesivas actas, el Comité de Selección acordó postergar la etapa de otorgamiento de la buena pro, debido a no se contaba con el Certificado de Crédito Presupuestal – CCP;

Que, el 13 de marzo de 2018 el Comité de Selección suscribió el Acta de Publicación de Otorgamiento de Buena Pro; en la cual señalaron que el 26 de enero del 2018 mediante Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas, y Buena Pro se determinó que el postor CONSORCIO ECOANDE 1 resultó ganador de la Buena Pro por el monto de S/ 8 201 328,21;

Que, el 24 de abril del 2018, con Carta Notarial Nº 0038-2018-MINAGRI-PSI-OAF el PSI comunicó al CONSORCIO ECOANDE 1 la pérdida automática de la buena pro, en razón a haber incumplido con presentar la Carta Fianza de fiel cumplimiento como requisito indispensable para la suscripción del contrato;

Que, el 10 de mayo de 2018, mediante el Informe Nº 327-2018- MINAGRI-PSI-OAF-LOG, la Especialista en Logística solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas comunicar al Comité de Selección a fin de que califique al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación; requerimiento que se efectúa con el 11 de mayo con el Memorando Nº 0945-2018-MINAGRI-PSI-OAF;

Que, el día 18 de mayo con el Memorando Nº 001-2018-MINAGRI-PSI-CS-LP Nº 017-2017-MINAGRI-PSI-PRIMERA CONVOCATORIA el Presidente del Comité de Selección, es decir el señor García, hace de conocimiento a la Oficina de Administración y Finanzas que:

> *(...) "existiría incongruencia en la integración de las bases, puesto que producto de consultas y observaciones se precisaron y/o modificaron los requisitos de calificación, pero el área usuaria no remitió los términos de referencia y requisitos de calificación actualizados" (...).*

Que, mediante el Informe Nº 379-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG del 25 de mayo de 2018 la Especialista en Logística informó a la Oficina de Administración y Finanzas sobre la existencia de vicio de nulidad en el Procedimiento de Selección Licitación Pública Nº 017-2017-MINAGRI-PSI-PRIMERA CONVOCATORIA;

Que, con el Memorando Nº 1057-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 25 de mayo de 2018 la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal respectivo que permita dar trámite a la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección;

Que, mediante el Informe Nº 339-2018-MINAGRI-PSI-OAJ del 01 de junio de 2018 la Oficina de Asesoría Jurídica indicó a la Oficina de Administración y Finanzas que de acuerdo a la Opinión Nº 246-2017-DTN del OSCE, se debe correr traslado al Consorcio Santa Rosa de Lima sobre la pretendida declaración de nulidad del Procedimiento de Selección con la finalidad que éste pueda pronunciarse;

Que, mediante la Carta Nº 950-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 05 de junio de 2018 se corre traslado al Consorcio Santa Rosa de Lima sobre el eventual vicio de nulidad en el Procedimiento de Selección; siendo que el citado Consorcio mediante la Carta Nº 02-2018-CSRL del 11 de junio de 2018 solicitó se continúe con el proceso de selección indicando que no existe irregularidad alguna;

Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI - Vº Bº Unidad de Administración

Que, el 22 de junio de 2018, mediante el Informe Nº 459-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, la Especialista de Logística informó a la Dirección Ejecutiva el estado situacional de la Licitación Pública Nº 017-2017-MINAGRI-PSI;

Que, mediante el Informe Legal Nº 460-2018-MINAGRI-PSI-OAJ del 13 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica recomendó a la Dirección Ejecutiva emitir el acto resolutivo mediante el cual se declare la nulidad de oficio de la Licitación Pública Nº 017-2017-MINAGRI-PSI-1;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 309-2018-MINAGRI-PSI del 22 de agosto del 2018, se declaró de oficio la nulidad de la Licitación Pública Nº 017-2017-MINAGRI-PSI-1, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa Integración de Bases; a su vez, se dispuso que la Oficina de Administración y Finanzas adopte las medidas necesarias a efecto de realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, con fecha 15 de mayo de 2019, la Secretaría Técnica emitió el Informe Nº 143-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, recomendando al Director Ejecutivo en su condición de Órgano Instructor iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario a los señores García y Figueroa, en su condición de miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública Nº 017-2017-MINAGRI-PSI-1;

Que, con fecha 17 de mayo de 2019, se emitió la Resolución Directoral N° 102-2019-MINAGRI-PSI, notificada el 20 de mayo de 2019, mediante la cual se resuelve iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores García y Figueroa, por haber incurrido en la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, relacionada a la negligencia en el desempeño de sus funciones en su calidad de miembros de Comité de Selección, siendo dichas funciones las señaladas en el artículo 22° del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Corresponde precisar, que en dicha resolución se señaló que la responsabilidad de los señores García y Figueroa, en su condición de miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública Nº 017-2017-MINAGRI-PSI-1, se configura en tanto existen incongruencias en la integración de bases, puesto que el Comité de Selección a partir de la absolución de consultas y observaciones emitidas por el área usuaria, precisó y/o modificó los requisitos técnicos mínimos y requisitos de calificación, a pesar de que el área usuaria no remitió la modificación de los requerimientos técnicos mínimos y requisitos de calificación.

De igual manera, refiere que lo señalado se acredita a partir de la revisión de las Bases Integradas de la Licitación Pública Nº 017-2017-MINAGRI-PSI-1 que se encuentran registradas en el SEACE, de la cual se advierte que en el documento "Bases Integradas" se encuentran las modificaciones efectuadas por el Comité de Selección, mientras que en el documento "TDR" se encuentra el documento original visado por el área usuaria, sin modificaciones; de lo expuesto se advierte la incongruencia.

De esa formar, al advertir el Comité de Selección que la absolución de consultas y observaciones implicaban cambios en los requisitos técnicos mínimos y requisitos de calificación, debió solicitar la autorización al área usuaria y remitir dicha autorización a la instancia que aprobó el expediente de contratación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 51.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Asimismo, se ha contravenido el artículo 52° del reglamento en tanto la omisión del Comité de Selección detallada en el párrafo precedente produjo que la integración de bases no contenga la modificación de los requerimientos técnicos mínimos; debiendo

precisarse que en dicho artículo se consigna como función del Comité de Selección realizar la integración de las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección.

Finalmente, se indica que como consecuencia de la incorrecta integración de las bases, se declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública Nº 017-2017-MINAGRI-PSI-Primera Convocatoria, mediante la Resolución Directoral Nº 309-2018-MINAGRI-PSI del 22 de agosto del 2018;

Que, con el Memorando N° 084-2019-MINAGRI-PSI de fecha de agosto de 2020, la Dirección Ejecutiva en su calidad de Órgano Instructor y Sancionador emitió el informe final señalando que los señores García y Figueroa no han presentado descargos ni han solicitado la realización de un informe oral, por lo que no se ha desvirtuado la falta imputada mediante la Resolución Directoral N° 102-2019-MINAGRI-PSI, por lo que **impone a los señores Daniel Aquiles García Paredes** y **Oscar Javier Figueroa Yépez la sanción de Amonestación Escrita**; en tanto ha quedado acreditado que han incurrido en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al haber sido negligentes en el cumplimiento de sus funciones como Comité de Selección señaladas en el artículo 22°del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, corresponde al Jefe de la Unidad de Administración, oficializar la sanción a través de la resolución respectiva, de conformidad con lo regulado en el artículo 89° de la referida Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, es preciso señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, de considerarlo pertinente, los señores García y Figueroa podrán interponer recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, siendo que en el caso del recurso de reconsideración el mismo será resuelto por la Dirección Ejecutiva, y en el caso del recurso de apelación el mismo será resuelto por la Jefatura de la Unidad de Administración; los recursos de impugnación deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo precisar que el mismo se presenta ante la autoridad que emitió el acto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el artículo 93° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; en el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria; y, en el Memorando N° 084-2020-MINAGRI-PSI de la Dirección Ejecutiva, el cual forma parte integrante de la presente resolución, corresponde emitir la presente resolución;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR la imposición de la sanción administrativa disciplinaria de **Amonestación Escrita** a los señores **DANIEL AQUILES GARCÍA PAREDES** y **OSCAR JAVIER FIGUEROA YEPEZ,** en su condición de miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública Nº 017-2017-MINAGRI-PSI-1, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Final emitido por la Directora Ejecutiva, en su calidad de Órgano Sancionador.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a los señores **DANIEL AQUILES GARCÍA PAREDES** y **OSCAR JAVIER FIGUEROA YEPEZ;** diligencia que

deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución al Coordinador de Recursos Humanos para su inclusión en los legajos correspondientes; así como a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES PSI

Abog. Walter Howard Nuñez Cari
Jefe de la Unidad de Administración